ESTUDIO PREVIO
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION
MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA

MUNICIPIO DE EL DOVIO

FECHA Septiembre de 2026

BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Bienestar Social del Municipio de El Dovio procede a dejar constancia de los estudios previos para adelantar un proceso de selección en modalidad de MINIMA CUANTIA, en los siguientes términos:

INFORMACION GENERAL

El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos	202600000003140 - PROTECCION Y PROMOCION DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO
Los bienes, obras o servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI X NO___
El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias (si es del caso):	Cual: No aplica Expedido por:

CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
(Artículo 2.2.1.1.1.6.1. D. 1082/2015)

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

Consecuente con los lineamientos presentados en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en su versión G-EES-02”, este tipo de análisis Constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, y de otro lado permiten Diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.

De conformidad con lo anterior y en aplicación de los mecanismos establecidos en la mencionada guía, el Municipio de El Dovio como entidad territorial, presenta para el proceso de contratación que se planea adelantar, el siguiente estudio del sector económico de conformidad con los siguientes criterios:

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, se debe celebrar un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con una persona natural o jurídica legalmente constituidas, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y según la Ley 80 de 1993, con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir con el objeto del futuro contrato, que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8º y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En vigencias anteriores, para la contratación de este tipo de objetos, se adelantaron procesos de MÍNIMA CUANTÍA, en los que se establecieron las obligaciones y exigencias similares a las señaladas, para el contratista. Así ocurrió, en materia de niñez, con los

procesos MED-MC 067 DE 2025 (conmemoración del Día del Niño) y MED-MC 017 DE 2026 (actividades de celebración del mes de la niñez), tramitados en el SECOP II.

Para fijar el valor del contrato, se tuvieron en cuenta el precio de mercado basado en realización de cotización respectiva, que incluye los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien está sujeto a la aplicación por el Municipio de los impuestos de Ley y deducciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta contrataciones anteriores, es claro que en la región, se cuenta con personas jurídicas o naturales, que cumplen con las condiciones y los requisitos establecidos para tal fin.

En documento anexo, se presenta el estudio en detalle.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La contratación se inscribe en una competencia propia del Municipio. El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la recreación y la libre expresión de su opinión; impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. El artículo 311 de la Constitución asigna al municipio el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le ordena procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con especial énfasis en los niños, las niñas y los adolescentes.
En desarrollo de esos mandatos, la Ley 1098 de 2006 reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes el derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las demás actividades recreativas propias de su ciclo vital (artículo 30); obliga al Estado, en el nivel municipal, a fomentar el deporte y la recreación (artículo 41, numeral 24), y hace al alcalde responsable del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en el municipio, responsabilidad que la misma norma califica de indelegable (artículo 204). Dentro de la Administración, la ejecución de esta línea corresponde a la Secretaría de Bienestar Social, dependencia que solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal que respalda este proceso.

El Municipio de El Dovio, Valle del Cauca, identifica la necesidad de desarrollar acciones orientadas al bienestar integral, la recuperación emocional y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios de la población afectada por el sismo ocurrido el pasado 10 de agosto, particularmente en los sectores rurales dispersos del municipio.
El hecho que motiva la contratación es verificable. Según el Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, el 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), que generó intensidades entre V y VII en la escala EMS-98 en sectores del Chocó, el occidente de la cordillera Occidental, el Eje Cafetero y el Valle del Cauca. La declaratoria comprende el departamento del Valle del Cauca (artículo 1 del Decreto Legislativo 1261 de 2026, modificado por el Decreto Legislativo 1348 de 2026).
La población destinataria tiene un peso significativo en el Municipio. Según las proyecciones de población municipal por área, sexo y edad del DANE (serie 2018-2042), El Dovio tiene en 2026 una población de 9.312 habitantes, de los cuales 2.940 son niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años (31,6 %); de ellos, 1.218 viven en centros poblados y zona rural dispersa, es decir, el 41,4 % de la niñez del Municipio, que es la población a la que se dirige la estrategia de llevar las actividades a las comunidades rurales.
Los efectos derivados de una emergencia de esta naturaleza no se limitan a las afectaciones físicas y materiales, sino que pueden generar situaciones de temor, angustia, estrés,

incertidumbre y alteraciones en la dinámica cotidiana de las familias, especialmente en niños, niñas y adolescentes. En este contexto, resulta necesario promover espacios protectores que contribuyan a la recuperación emocional, el fortalecimiento de factores protectores y la generación de experiencias positivas posteriores al evento.

En atención a las condiciones geográficas y de dispersión de la población rural del municipio, se hace necesario garantizar que las actividades de bienestar y acompañamiento lleguen directamente a las comunidades afectadas, facilitando su participación y evitando barreras de acceso derivadas de la distancia y las condiciones de desplazamiento.

De igual manera, el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas constituye una estrategia de esparcimiento posterior al sismo, que permite generar espacios seguros y de integración para niños, niñas y sus familias, favoreciendo la expresión emocional, la interacción social, el fortalecimiento de los vínculos comunitarios y la recuperación de las dinámicas sociales afectadas por la emergencia.

La contratación está prevista en la planeación del Municipio. Se ejecuta con cargo al proyecto de inversión “Protección y promoción del desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias del municipio de El Dovio”, BPIN 202600000003140, del sector 41 Inclusión Social y Reconciliación, programa 4102 “Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes”, producto 4102046 “Servicios de promoción de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes” y meta de producto 410204600 “Campañas de promoción realizadas”, articulado a la línea estratégica “De corazón por un Dovio potencia de equidad y desarrollo social” del Plan de Desarrollo, según el Certificado de Proyectos No. 182 de 2026 de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. El proyecto registra en el reporte CUIPO de junio de 2026 una apropiación definitiva de $76.110.418. La necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 con el código UNSPSC 81141601 (Certificado No. 129 de 2026 de la Secretaría General y de Gobierno) y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000431 del 9 de julio de 2026, por $4.000.000, rubro 2.3.2.02.02.006, fuente 83 – SGP Propósito General Libre Inversión. Las actividades lúdico-recreativas son el medio con el que se ejecuta ese producto: son espacios de promoción del derecho al juego y a la recreación de la niñez.

El Municipio no puede atender la necesidad con sus propios medios. Las prestaciones requeridas —preparación y entrega de alimentos en condiciones de inocuidad, animación infantil con personal de experiencia en recreación y sus insumos, y transporte hasta la zona rural— son las mismas que la Entidad ha contratado con terceros en vigencias anteriores (MED-MC 067 DE 2025, MED-CPS-103 DE 2025 y MED-MC 017 DE 2026, entre otros, según el SECOP II), lo que muestra que no las ejecuta con personal ni bienes propios.

Si no se contrata, la meta de producto 410204600 “Campañas de promoción realizadas” quedaría sin ejecutar respecto de esta actividad, los recursos del SGP de libre inversión apropiados para ella quedarían sin comprometer al cierre de la vigencia 2026 y, sobre todo, los niños y niñas de la zona rural quedarían sin el espacio de recreación y acompañamiento que el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 les reconoce, en el momento posterior al sismo en que más lo requieren.

Por lo anterior, se considera necesario adelantar la contratación del suministro de refrigerios y la prestación del servicio de animación infantil con los insumos requeridos, como parte de las acciones municipales orientadas al bienestar, la integración comunitaria, el esparcimiento y la recuperación emocional de la población afectada por el sismo.

El objeto, el alcance y el valor responden a esa necesidad y no la exceden: 290 raciones de refrigerio, cinco (5) servicios de animación infantil con sus insumos y un (1) servicio de transporte de ida y regreso entre la zona urbana y la vereda La Hondura, por un valor total de $4.000.000, soportado en las cotizaciones recibidas y contrastado con los contratos análogos de otras entidades relacionados en el estudio del sector.

OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO PARA ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS, COMO ESTRATEGIA DE ESPARCIMIENTO, BIENESTAR Y RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA POBLACIÓN INFANTIL, EN EL MUNICIPIO DE EL DOVIO, VALLE DEL CAUCA.

(identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios) - Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 - Clasificación código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (**UNSPSC).**

Clasificación UNSPSC Descripción
81141601 - Logística 80141902 - Reuniones y eventos 90101603 - Servicios de cáterin
Los códigos corresponden al cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente (versión 14.1), como exige el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. El código 81141601 es el registrado en la línea del Plan Anual de Adquisiciones 2026; los códigos 80141902 y 90101603 identifican con mayor precisión el evento y el servicio de alimentación que integran el objeto.

ALCANCE DEL OBJETO

ACTIVIDADES Y/O DETALLES TECNICOS DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS:

El alcance del objeto comprende las siguientes actividades, conforme a la ficha técnica, que hace parte integral de este estudio:

FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del contrato será cancelado así: Pago final al cumplimiento del contrato

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2026. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar la entrega definitiva, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones del contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual.

LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

Municipio de EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA

INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través del (la) Secretaria de Bienestar Social, previa designación y notificación respectiva al funcionario que la ejercerá, donde constará las funciones que debe realizar.
La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011) y puede ejercerla un servidor de la Secretaría de Bienestar Social, porque el seguimiento no requiere conocimientos especializados. El supervisor verificará cada ítem del cuadro de actividades en las cantidades y condiciones pactadas, suscribirá el acta de recibo a satisfacción que soporta el pago y requerirá al contratista ante cualquier incumplimiento. Su nombre se informará al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

MODALIDAD DE SELECCION, SU JUSTIFICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Mínima Cuantía

Por tratarse de un contrato cuyo valor estimado ($4.000.000) no excede el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía del Municipio de El Dovio y no configurarse ninguna de las causales de contratación directa, se adelanta un proceso de selección de mínima cuantía, conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30

de la Ley 2069 de 2020, y a los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
El presupuesto inicial del Municipio para la vigencia 2026 es de $27.535.991.095, según la apropiación inicial de gastos reportada en el CUIPO a la Contraloría General de la República para el primer trimestre de 2026 (conjunto de datos "OVCF – CUIPO – Programación de Gastos", datos.gov.co, consultado el 22 de septiembre de 2026), cifra equivalente a 15.726,7 salarios mínimos legales mensuales vigentes de 2026 ($1.750.905, Decreto 1469 de 2025, vigente tras el levantamiento de su suspensión provisional; el Decreto 0159 de 2026, que fijó transitoriamente el mismo valor, cumplió su objeto). Por ser inferior a 120.000 SMMLV, la menor cuantía del Municipio es de hasta 280 SMMLV (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), es decir, $490.253.400, y la mínima cuantía corresponde al diez por ciento de ese valor: $49.025.340. El valor estimado de este contrato equivale al 8,2 % de ese tope, de modo que la modalidad aplicable es la mínima cuantía, con independencia del objeto.
La modalidad asegura la selección objetiva por el menor precio entre las ofertas que cumplan las condiciones de la invitación (literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), con publicidad en el SECOP II, términos mínimos para observaciones y ofertas, traslado del informe de evaluación y oportunidad de subsanar (numerales 3 a 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). El contenido mínimo de este estudio es el del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del mismo decreto; el artículo 2.2.1.1.2.1.1 no rige esta modalidad, pues él mismo dispone: "El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

TIPO DE CONTRATO:

Tipo de contrato a suscribir: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
Se trata de un contrato de prestación de servicios en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, porque su objeto es una obligación de hacer relacionada con el funcionamiento de la entidad —la operación logística de las actividades lúdico-recreativas con las que el Municipio cumple el deber de fomentar la recreación de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 41, numeral 24, de la Ley 1098 de 2006)— y no la transferencia del dominio de bienes (artículo 905 del Código de Comercio) ni prestaciones periódicas o continuadas (artículo 968 del Código de Comercio). La tipificación coincide con el objeto, con el rubro de adquisición de servicios que afecta el CDP y con la clase de contrato señalada en el estudio del sector y en la invitación.
Los refrigerios y el transporte son prestaciones accesorias que se entregan en una sola ocasión, dentro de las mismas actividades y bajo la coordinación del mismo contratista, y el CDP las clasifica en el código CPC 63391 (servicio de catering para eventos); no configuran, por tanto, un contrato de suministro, cuyo rasgo es la prestación periódica o continuada. Por tratarse de prestación de servicios, la Entidad puede pactar las cláusulas excepcionales, conforme al inciso final del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor estimado del contrato es de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/Cte, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado, que analiza las cotizaciones recibidas y los contratos análogos celebrados por otras entidades públicas, publicados en el SECOP I y el SECOP II.

ASPECTOS PRESUPUESTALES

Presupuesto CDP FUENTES DE RECURSOS	Vigencia Fiscal 2026 CDP No. 000431 del 9 de julio de 2026, por $4.000.000 Apropiación ppal. afectada: RUBRO 2.3.2.02.02.006 – Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas;

	servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua Fuente: 83 – SGP Propósito General Libre Inversión. Proyecto BPIN 202600000003140.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Menor precio ofrecido (literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
En caso de empate, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el numeral adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2), en los términos que fija la invitación pública. El último criterio es el método aleatorio previsto en la invitación.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

Conforme al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que exige incluir en los documentos del proceso “la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación”, y al deber de análisis de riesgo del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad identificó los riesgos previsibles de este contrato, los calificó por probabilidad e impacto y los asignó a la parte que está en mejor posición de controlarlos: al contratista, los riesgos de calidad y de cumplimiento de la prestación, que dependen de su propia gestión; a la Entidad, el riesgo de demora en los pagos, que depende de su trámite interno; y a ambas partes, la variación extraordinaria de precios.

No	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACIÓN TOTAL	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser Implementados	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fechas estimadas en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	MONITOREO Y REVISIÒN	
													Probabilidad	Impacto	Calificación	Calificación total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Especifico	Interno	Planeación	Riesgo tecnológico	Baja calidad de los bienes suministrados	Baja calidad en el bien, obra o servicio final presentado	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	3 moderado	4	2, 3 y 4 riesgo bajo	Contratista	Hacer pruebas e inspecciones de los bienes,	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	3 moderado	2, 3 y 4 riesgo bajo	4	SI	Supervisor	Inicio del contrato	Finalización del contrato	Supervisión permanente a la ejecución del contrato	OCASIONAL
2	Especifico	Interno	Planeación	Riesgo operacional	Incumplimiento en el pago en la fecha establecida	Posibles atrasos en la ejecución del contrato, acciones judiciales por terceros	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	3 moderado	4	2, 3 y 4 riesgo bajo	Entidad	Revisar procesos	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	3 moderado	2, 3 y 4 riesgo bajo	4	SI	Supervisor	Inicio del contrato	Finalización del contrato	supervisión permanente que se realicen los pagos	MENSUAL

3	Especifico	Externo	Planeación	Riesgo económico	Variación en los precios de mercado	Incremento considerable de precios que genere desequilibrio económico del contrato	3 posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2 menor	5	5 riesgo medio	Entidad y contratista	Administrar la relación entre proveedores y compradores.	2 improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	1 insignificante	2, 3 y 4 riesgo bajo	3	SI	Supervisor	Inicio del contrato	Finalización del contrato	supervisión permanente de los precios del mercado	MENSUAL
4	Especifico	Externo	Planeación	Riesgo económico	No entregar los bienes con las condiciones exigidas	Deprecia considerablemente las condiciones técnicas exigidas en cuanto calidad, estructura entre otros	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	4 mayor	5	5 riesgo medio	Contratista	Administrar la relación entre proveedores y compradores.	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1 insignificante	2, 3 y 4 riesgo bajo	2	SI	Supervisor	Inicio del contrato	Finalización del contrato	supervisión permanente en la entrega de los bienes con sus especificaciones	OCASIONAL
5	Especifico	Externo	Planeación	Riesgo operacional	Que el contratista no pueda dar cumplimiento total o parcial a la ejecución del	Atrasos en la entrega final de la obra o servicio suministrado por el contratista	3 posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	4 mayor	7	6 y 7 riesgo alto	Contratista	Multas y cláusula penal (art. 86 Ley 1474 de 2011)	1 raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2 menor	2, 3 y 4 riesgo bajo	3	SI	Oficina jurídica o quien hace sus veces	Finalización del contrato	Finalización del contrato	Multas o cláusula penal, previa audiencia	OCASIONAL

Ninguno de los riesgos identificados alcanza, después del tratamiento, un nivel que impida la ejecución: todos quedan en riesgo bajo, con controles a cargo del supervisor. Los riesgos no identificados en esta matriz se rigen por las reglas generales de la Ley 80 de 1993 sobre el equilibrio económico del contrato.

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

No hay lugar a la efectividad de garantías por no haberse exigido estas.

Atendiendo a la naturaleza del objeto y a la forma de pago, el Municipio de El Dovio no exigirá garantías al contratista. El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10 % de la menor cuantía, “caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago”, y el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que “La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía”.
En este caso el pago se hará en un único contado, al cumplimiento total del contrato y previo recibo a satisfacción del supervisor, sin anticipo ni pago anticipado, de manera que el Municipio no desembolsa recursos antes de verificar el cumplimiento; el plazo es breve, el valor es bajo frente a la mínima cuantía y los riesgos de calidad e incumplimiento se controlan con la supervisión, la cláusula penal pecuniaria y las multas previstas en la invitación. Exigir una póliza trasladaría su costo al precio sin reducir un riesgo que la forma de pago ya neutraliza.

ORIGINAL FIRMADO

Proyectado Por:	**AURA SILVANA MARIN SANCHEZ** Secretaria de Bienestar Social
Vo.Bo. Ordenador del Gasto	

	HECTOR ENRIQUE DE LA TORRE BENITEZ Alcalde municipal